

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5192** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que, dentro del marco del programa Estela, se hace pública la priorización de proyectos específicos en las áreas de combustión limpia del carbón y de energía eólica.*

El Comité de Dirección del programa Estela, en su reunión del 23 de febrero de 1996, y en ejercicio de sus funciones, según quedan definidas en el punto tercero, 2, a), de la Orden de 8 de febrero de 1996, de bases reguladoras del programa Estela, a propuesta de su Presidente, Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, ha adoptado la decisión de que, dentro de la actual convocatoria del programa y para actuaciones presentadas a lo largo de los cuatro primeros meses de 1996, se prioricen actuaciones específicas en las áreas de las tecnologías de la combustión limpia del carbón y de los grandes aerogeneradores, según las normas específicas que se indican más adelante.

Asimismo, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), en su reunión de 26 de febrero de 1996, ha acordado, en el marco del protocolo de colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, a propuesta de esta última, la consideración como prioritarias de las actuaciones en grandes aerogeneradores y en tecnologías de combustión limpia de carbón que puedan presentarse a las convocatorias de ayudas del III Plan Nacional del Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en demanda de ayudas suplementarias a los apoyos aprobados previamente en el marco del programa Estela.

La priorización de actuaciones se regirá por las siguientes normas específicas:

1. Se entenderán como prioritizables las actuaciones en investigación y desarrollo en las siguientes áreas:

- a) Prototipos de grandes aerogeneradores, en actuaciones integradas que incluyan proyecto, diseño, fabricación, montaje, pruebas, caracterización y homologación.
- b) Tecnologías de combustión limpia de carbón.

2. Se considerarán como criterios particulares de priorización de las actuaciones los siguientes:

- a) Con carácter general:
  - a.1) La experiencia tecnológica, debidamente acreditada, de los proponentes.
  - a.2) El grado de movilización, en torno al proyecto, de los recursos y capacidades técnicas disponibles.
  - a.3) La participación de Pymes y de centros de I+D.
  - a.4) El potencial industrial y comercial de los proyectos.
- b) Para tecnologías de combustión limpia de carbón, y además de los anteriores, se considerará la adecuación de las propuestas al futuro uso de carbones nacionales, a las características climatológicas del país y al parque existente de generación eléctrica.

3. Para las actuaciones en combustión limpia de carbones, el fallo del Comité de Gestión podrá producirse directamente sobre los proyectos presentados. O bien, a la vista de éstos y de las previsiones financieras del programa, y en directa aplicación del punto séptimo, 4, de la Orden de 8 de febrero de 1996, el Comité podrá proponer a los solicitantes las modificaciones que se estimen convenientes en sus propuestas iniciales, según la clasificación vigente en el III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, con vistas a su posible apoyo mediante los instrumentos previstos en dicho Plan Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5193** *ORDEN de 29 de febrero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1996.*

El Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición adicional segunda, suprime el organismo autónomo Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA), encomendando las funciones referentes a las organizaciones profesionales agrarias que el ordenamiento jurídico atribuía al citado organismo a la Subsecretaría del departamento.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1995 encomienda la gestión de créditos incluidos en el programa 712A, «Fomento del Asociacionismo Agrario», capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, en los que se recogen las dotaciones presupuestarias destinadas a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas, a la Dirección General de Servicios del citado Ministerio.

El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera establece en su artículo 2, que con efectos del día primero del ejercicio económico de 1996 quedarán incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de dicho ejercicio.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprobó el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión «en régimen de concurrencia competitiva» de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- a) Actividades de representación ante las Administraciones Públicas o de participación en sus órganos colegiados.
- b) Actividades de representación y participación ante los órganos de la Comunidad Europea.
- c) Actividades de especial interés para el sector agroalimentario en España, en base a la realización de proyectos de las siguientes clases:

Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad agroalimentaria.

Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

Otras actividades tendentes a fomentar el asociacionismo agrario en España.

2. Dichas actividades se deberán realizar durante el ejercicio económico de 1996.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.03.712A.482 y 21.03.712A.483 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

2. Hasta el 15 por 100 de la dotación presupuestaria prevista en el apartado anterior se podrá destinar a subvencionar proyectos de actividades a que se refiere el apartado c) del artículo 1.1 anterior.